



ACUERDO No 04 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CAMARONES - TOMARRAZÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

LA COMISIÓN CONJUNTA PARA LA ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO CAMARONES - TOMARRAZÓN, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 18 del artículo 31 y el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 1604 de 2002 y el artículo 8° del Decreto 1729 de 2002.

CONSIDERANDO:

Que en el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política se establece que, "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia se establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en relación a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, se señala la de "ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales."

Que en el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, se prevé que en aquellos "casos en que dos o más corporaciones autónomas regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente."

Que el Decreto 1604 de 2002, reglamenta el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, y en su artículo 3° dispone que, "las comisiones conjuntas cumplirán entre otras funciones, la de aprobar el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y coordinar los mecanismos para su implementación."

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto - Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices

22

ME



para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que mediante acta firmada el 25 de Noviembre de 2005, se conformó la Comisión Conjunta para la Ordenación de Cuenca Hidrográfica del Río Camarones - Tomarrazón , integrada por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y El Director Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante Acuerdos 001 de Abril 17 de 2006, se declaró la Cuenca en ordenación y se expidió el reglamento interno de la Comisión Conjunta respectivamente.

Que de conformidad con la Ley 489 de 1998 artículo 119, el Acuerdo que declara la Cuenca en Ordenación , fue publicado en el Diario El Heraldo el día martes 4 de julio de 2006, página 9 b, para efectos de su vigencia y oposición a terceros.

Que mediante acuerdo No. 003 de mayo 8 de 2007 se creó el Consejo de Cuencas Hidrográfica y se adoptaron las demás instancias consideradas para su ordenamiento y manejo.

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 1729 del 2002, en el proceso de formulación del Plan, se adoptaron mecanismos de consulta y participación, que permitieron la identificación y caracterización de actores de la Cuenca, la definición de zonas de participación, conformación de las instancias de participación y concertación y la construcción de futuro de la Cuenca.

Que para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Camarones - Tomarrazón, se desarrollaron las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva, formulación, ejecución (plan operativo) y seguimiento y evaluación (mecanismos e instrumentos, indicadores ambientales y de gestión), contempladas en el Decreto 1729 del 2002.

Que las partes acuerdan que en la fase de ejecución cada Institución, que hace parte de la Comisión Conjunta, incorporará dentro de sus planes operativos de inversión los proyectos y actividades orientados a dar cumplimiento al plan de ordenación y manejo la cuenca.

Que el artículo 8º del Decreto 1729 de 2002, estableció en relación a "la aprobación del plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica común serán aprobados mediante acto administrativo por la respectiva comisión



conjunta, en los demás casos, por la respectiva autoridad ambiental competente".

Que el artículo 22 del Decreto 1729 de 2002, establece que "la elaboración o ejecución de un plan de ordenación no impide a la respectiva autoridad ambiental competente o a la comisión conjunta, según el caso, para que adopte las medidas de protección y conservación que sean necesarias, para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de una cuenca.

Así mismo, el uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, tendrá carácter transitorio y deberá ser ajustado a lo dispuesto en dicho plan, una vez éste sea aprobado."

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Camarones Tomarrazón, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Conjunta integrada por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y el Director Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, adoptará en la Cuenca Hidrográfica del Camarones - Tomarrazón, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo aprobado mediante el presente Acuerdo, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la Cuenca.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Camarones Tomarrazón, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 24 del Decreto 1729 de 2002, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca

8

MR



Hidrográfica del Camarones - Tomarrazón, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Camarones Tomarrazón, constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento ambiental de las 21 Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el decreto 1729 del 2002 artículo 17.

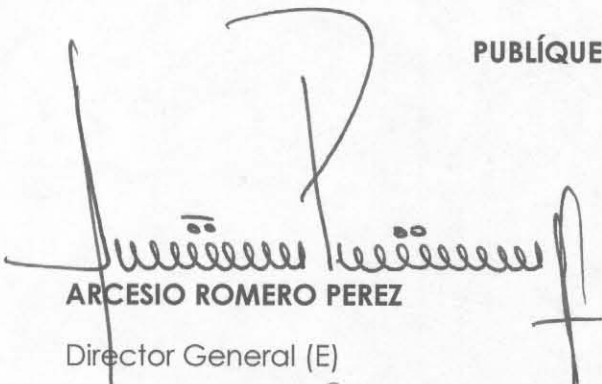

Parágrafo Primero.- Los planes de ordenamiento, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial, deberán ser ajustados por los municipios a las directrices y parámetros del POMCA aprobado. Las normas contenidas en los planes o esquemas de ordenamiento territorial, serán aplicables hasta tanto se realicen los ajustes de que trata el presente artículo, siempre y cuando no sean contrarias a lo dispuesto en el plan de ordenación de la cuenca.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, en los boletines y en las páginas web de las autoridades ambientales que integran la Comisión Conjunta.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Riohacha, La Guajira, a los **01 DIC. 2008**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARCESIO ROMERO PEREZ
Director General (E)
CORPOGUAJIRA 


LUZ ELVIRA ANGARITA
Directora Territorial Caribe
UAESPNN